

C.P. PICHILEMU ORDINARIO N° 12.000/197

DECRETA PLAYA APTA PARA EL BAÑO CON MOTIVO DE PASEOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, EN LA PROVINCIA DE CARDENAL CARO, JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PICHILEMU.

Pichilemu, **15 Noviembre 2016**

VISTO: Lo establecido en D.L. N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978, Ley de Navegación; D.F.L. N° 292 del 25 de julio de 1953, la Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; D.S. N° 1.340 del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; D.S. N° 1190 del 29 de diciembre de 1978, Organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; las políticas de auxilios y protección de la vida humana en el mar de la D.G.T.M. y M.M. N° 3.400/01 VRS, de fecha 27 de abril de 1992; Directiva Nacional de Protección Civil en playas y balnearios, C.J.A. N° 12.600/41, de fecha 07 de septiembre de 1999; la circular D.G.T.M. y M.M. O-41/004, de fecha 29 de septiembre de 1999; Plan de Protección de Playas y Balneario de la Gobernación Marítima de San Antonio G.M.S.A. ORD N°12.000/37, de fecha 22 Octubre 2015 ; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima vigente:

R E S U E L V O:

1. **DECRÉTESE**, oficialmente la playa **APTA** para el baño, en la provincia Cardenal Caro, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pichilemu, desde el 19 de Noviembre 2016 y hasta el 15 de Diciembre de 2016 según el siguiente detalle:

PROVINCIA CARDENAL CARO

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO

<u>NOMBRE</u>	<u>CONCESIONARIO</u>	<u>SALVAVIDAS</u>
---------------	----------------------	-------------------

COMUNA PICHILEMU

Principal	Ilustre Municipalidad de Pichilemu	03
-----------	------------------------------------	----

2. **DISPÓNGASE**, a los concesionarios como los responsables de la seguridad e higiene en las playas antes mencionadas.
3. Que, el público deberá observar el debido acatamiento a la acción de prevención y seguridad de los salvavidas, examinados y autorizados por la Autoridad Marítima; respetar en todo momento las señalizaciones e indicaciones de seguridad que poseen las playas ya indicadas, en beneficio de su propia integridad.
4. Que, el no cumplimiento de la disposición antes señalada será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 496, N° 9, del Código Penal, por la causal "Bañarse quebrantando las reglas de seguridad establecidas por la autoridad".

C.P.PICHILEMU Ord. N° 12000/ 197
Fecha: 15 de Noviembre 2016.

Hoja N° 2

5. Que, los concesionarios de playas “APTAS Y NO APTAS PARA EL BAÑO”, deberán dar cumplimiento al Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D. S. (M) N° 1.340 bis de 1941, al Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D. S. (M) N° 02 de 2005 y las instrucciones de seguridad que establezca esta Autoridad Marítima.
6. Que cualquier contravención a estas normas, será causal suficiente para la inhabilitación de la playa.
7. El horario de funcionamiento y despliegue de dispositivos de seguridad para los bañistas será de lunes a viernes, desde las 10:00 a las 20:00 horas., sábados y domingos, de 09:00 a 20:00 horas.
8. Que, la siguiente es la identificación de los distintos tipos de playa:

Playas APTAS: Son aquellas que reúnen tanto las condiciones naturales como las adquiridas. Esto quiere decir que se pueden utilizar como balneario y como solaneras. Las reconocerás fácilmente, una bandera de color verde te lo indicará.

Las condiciones naturales que deben reunir son: Tener un fondo parejo y de pendiente suave, limpio sin restos de construcciones submarinas o especies náufragos, aguas salubres, oleajes suaves, escasas corrientes y sin requeríos.

Las condiciones adquiridas que reúnen son: Estar a cargo de un concesionario responsable, contar con elementos de seguridad, sistema de primeros auxilios y una dotación de salvavidas.

Playas NO APTAS: Son aquellas que reúnen sólo las condiciones adquiridas. Esto quiere decir que se pueden utilizar únicamente como solaneras. Las reconocerás a través de una bandera roja.

9. Que, se prohíbe estrictamente el ingreso de vehículos motorizados de cualquier tipo y animales a las playas, estableciéndose que dicha falta será denunciada a la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto de Pichilemu o Juzgados de Policía Local, de acuerdo a Orden Ministerial N° 2 y/o Ordenanzas Municipales respectivas.
10. **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)

FELIPE ESTRADA SAA
TENIENTE 2° LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- GOB. PROV. CARDENAL CARO.
- 2.- GOB. MARÍTIMA SAN ANTONIO.
- 3.- I.M. NAVIDAD.
- 4.- I.M LITUECHE.
- 5.- I.M PICHILEMU.
- 6.- I.M. PAREDONES.
- 7.- DIRSOMAR (INFO).
- 8.- ARCHIVO.